

2) ROSILYS DE LA CRUZ RAMIREZ

001-1907982-0

X) **Licenciada en Psicología mención Orientación Educativa**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ARACELIS YRRISARRIZ GARCIA

001-1373328-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 535-24 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 6 personas, y eleva a la suma de RD\$120,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Luis Valdez Ramos. G. O. No. 11167 del 23 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 535-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-22751, recibida el 7 de septiembre de 2024, de la Secretaria General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Martha Ivelisse Herrera Méndez	001-0759095-2	\$90,000
2	Pedro Pérez Rodríguez	001-1172984-4	\$60,000
3	Victoria María Aquino Encarnación	001-0292351-3	\$90,000
4	Dolores Martínez Moreno de Medina	001-1799351-9	\$30,000
5	Juana Enemencia Rosario Fernández	048-0049782-0	\$30,000
6	Arismendi Abreu Jiménez	001-1722227-3	\$30,000

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Luis Valdez Ramos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0039500-3.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER